

Informe N°1 - Monitoreo Fiscal Subnacional

Primer trimestre de 2026

Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 15 de Febrero de 2026

Autores:

Juan Manuel Perez Naufel juan.m.perez.naufel@inteligenciacolaborativa.org

Ian Javier Escobar ian.escobar@inteligenciacolaborativa.org

Introducción

Este proyecto surge a partir de la ausencia de estudios y datos, tanto de producción estatal como privada, de la carga fiscal real en las provincias argentinas. Los informes más relevantes en ese sentido, como por ejemplo los informes de Impacto Fiscal de la Oficina de Presupuesto del Congreso, del IARAF u otros, se concentran en la incidencia impositiva a nivel nacional o, cuando se trata de las provincias, en análisis sobre sectores específicos e impuestos provinciales específicos, pero no una visión integral del peso fiscal jurisdiccional. Esto constituye un problema, ya que se pierde la posibilidad de comparar y de entender de manera cabal, fácil e intuitiva la relación entre los esquemas impositivos jurisdiccionales y el esfuerzo económico que realizan las personas.

En cambio, en este estudio se comparan tipos ideales que constituyen situaciones hipotéticas pero más frecuentes y realistas, lo que permite a las personas identificarse en sus casos individuales, a la vez que representar una generalidad de casos similares. Desarrollaremos este punto en detalle en la sección metodológica.

Este estudio forma parte del proyecto Monitoreo Fiscal Subnacional de la Asociación Civil Inteligencia Colaborativa para el Desarrollo, y fue llevado a cabo por los investigadores de la organización M.A. Juan Manuel Perez Naufel y Lic. Ian Javier Escobar. El estudio fue realizado en el período de Mayo 2025 a Diciembre 2025, para representar la situación de ese año.

Este primer informe de proyecto alcanza a las jurisdicciones Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Mendoza. En los próximos meses a partir de este estudio se incluirán los restantes 21 distritos argentinos para el mismo período.

Alcance y Objetivos

El objetivo del estudio es relevar, analizar y poner a disposición del ámbito académico y de la población general una representación comprensible y accesible de cuál es el esfuerzo fiscal al que se ven obligados los contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas. En un sentido más amplio, el objetivo final es propiciar al debate democrático y las conversaciones alrededor de la situación fiscal en la Argentina y el peso del Estado. En particular, en esta oportunidad hacemos foco en el peso de una muestra de estados provinciales.

El alcance del estudio son los 5 distritos mencionados previamente, y cubre únicamente la situación de cuatro tipos ideales tal cual son definidos en la parte metodológica —residencial, comercial, industrial y agrícola—. Los impuestos contemplados en este estudio se limitan a aquellos gravámenes que representan las principales fuentes de ingresos propios con los que cuentan las provincias, dejándose de lado en esta instancia impuestos que corresponden a otro nivel de Gobierno —Nacional o municipal/local— o que resultan despreciables por su bajo

impacto en las cuentas públicas o la economía de los contribuyentes. Nos referimos específicamente a: IIBB, Inmobiliarios, Automotores y Sellos.

Metodología

Este estudio se basa en la recopilación de las cargas fiscales de los distritos provinciales analizados sobre cuatro tipos ideales. Estos fueron configurados de la siguiente manera:

1- El tipo ideal 1 (uno) representa una unidad familiar de cuatro personas con ingresos familiares totales en Julio 2025 de ARS \$3.600.000 mensuales (ARS \$43.200.000 anuales). Una casa de 80m² en propiedad; también 1 vehículo automotor usado de valuación real \$20.000.000 de 5 años de antigüedad, siendo renovado cada 2 años. Sus trámites mensuales sujetos a impuestos son: 2 contratos por toma de crédito para el consumo por tarjeta de crédito de ARS \$500.000 anuales y el recambio del vehículo cada dos años.

2- El tipo ideal 2 (dos) es un establecimiento comercial al detalle (supermercado) de tamaño medio que ocupa una superficie de 200m²; con ingresos mensuales de \$23.640.000, e ingresos anuales de \$283.680.000. Posee 2 vehículos de transporte de \$20.000.000 cada uno, de 5 años de antigüedad que renueva cada 2 años, y toma crédito para capital de trabajo de ARS \$5.000.000 anuales.

3- El tipo ideal 3 (tres) es un establecimiento industrial metalmecánico que ocupa una superficie de 200m²; sus ingresos mensuales suman \$22.500.000, y sus ingresos anuales suman \$270.000.000. Posee 1 vehículo de transporte (un camión pequeño) de \$40.000.000, de 5 años de antigüedad que renueva cada 2 años, y toma crédito para capital de trabajo de ARS \$5.000.000 anuales.

4- El tipo ideal 4 (cuatro) es un establecimiento agropecuario de 200 hectáreas (“chacra”) en la zona núcleo o similar equivalente para cada provincia. Sus ingresos mensuales suman \$11.333.333; dando un anual de \$136.000.000. Posee 1 vehículo de transporte (camioneta) de \$40.000.000 de 5 años de antigüedad que renueva cada 2 años y toma un crédito para capital de trabajo de ARS \$5.000.000 anuales.

El método que utilizamos en este estudio consiste en ubicar estos 4 tipos ideales en las distintas jurisdicciones y relevar qué impuestos y alícuotas les corresponden tributar dados sus respectivos niveles de ingresos, superficies ocupadas, actividades comerciales ejecutadas y activos que poseen valuadas en base al tipo de cambio del 17/7/2025: dólar oficial a ARS 1.265.

La selección de los tipos ideales siguió el criterio de reflejar las situaciones típicas y predominantes que se dan en la población y los distritos analizados. Por ello, las escalas en términos de ingresos o superficies son pequeñas y corresponden a contribuyentes medianos. Por razones de practicidad y para permitir la factibilidad del estudio, se cubrieron solamente las situaciones de personas (físicas residencial), de actividad comercial (supermercado), industrial (taller metalmecánico) y producción agrícola de pequeña escala (chacra), no desconociendo la diversidad existente en el universo de estudio.

La pregunta guía de la investigación puede frasearse de la siguiente forma: ¿Si tomáramos a un contribuyente modelo y lo sometiéramos a la normativa tributaria, cómo se vería afectado su ingreso?

Análisis de los datos

En esta sección analizaremos cómo es la estructura impositiva de cada distrito bajo estudio.

Dejaremos de lado IIBB y los Sellos, ya que muestran diferencias mínimas o nulas en cuanto a cómo está diseñada su recaudación.

Provincia de Buenos Aires (ARBA)

Impuesto Inmobiliario (urbano y rural).

En Buenos Aires, el impuesto inmobiliario se calcula a partir de la **valuación fiscal** del inmueble, ajustada por **coeficientes anuales** según el tipo de propiedad (urbana edificada, baldía, rural con o sin mejoras). Sobre esa base se aplica una **tabla por tramos**, con **cuota fija más alícuota sobre el excedente**. Este diseño puede generar **saltos importantes** cuando el contribuyente pasa de un tramo a otro, e incluso cargos adicionales al superar ciertos umbrales. El efecto se observa con mayor claridad en el **Tipo 4 (chacra)**, donde la carga puede ser entre **4 y 14 veces mayor** que en otras provincias. En el **Tipo 1** el impacto es menor, aunque también puede aumentar por revaluaciones; en los **Tipos 2 y 3**, suele pesar menos que IIBB, pero una suba en la valuación del inmueble igualmente puede modificar la carga final.

Impuesto Automotor.

En este caso, la base es la **valuación fiscal del vehículo**: ARBA toma el **100% para 0 km** y el **95% para usados**. Luego aplica una **tabla por tramos**, con cuota fija y alícuota, a la que se suman **recargos, contribuciones y coeficientes de actualización** que pueden alterar el monto de las cuotas. Su efecto es más visible en el **Tipo 1**, mientras que en los **Tipos 2 y 3** depende de la importancia que tengan los vehículos dentro de la actividad. En el **Tipo 4**, también puede adquirir relevancia si el caso incluye camionetas o pick-ups.

CABA (AGIP)

Inmobiliario / ABL.

En la Ciudad de Buenos Aires, el impuesto se calcula sobre la **Valuación Fiscal Homogénea (VFH)**, que surge de las características y la ubicación del inmueble, con un tope equivalente al **20% del valor de mercado**. A esa base se le aplican mecanismos de ajuste como la **Unidad de Sustentabilidad Contributiva (USC)**, que permite modificar el monto del tributo como herramienta de política fiscal. Además, el esquema de actualización está vinculado a la **inflación**, por lo que la carga puede aumentar aun sin una suba explícita de alícuotas. En la comparación, esto vuelve especialmente relevante al tributo para el **Tipo 1**, y también puede impactar en el **Tipo 3** cuando se trata de inmuebles de mayor valuación.

Patentes.

En el caso del impuesto automotor, la base surge de una **tabla oficial de valuaciones** publicada por AGIP, elaborada con datos de **ACARA**. Sobre esa valuación se aplican las **alícuotas y escalas** previstas en la Ley Impositiva vigente. Su impacto se observa sobre todo en el **Tipo 1**, donde el peso relativo del automotor es más visible.

Córdoba (Rentas Córdoba)

Impuesto Inmobiliario.

En Córdoba, el impuesto inmobiliario se calcula sobre una **base imponible** a la que se aplican las **alícuotas previstas en la Ley Impositiva**. A esto se suma un elemento distintivo: el **Coefficiente de Equidad Inmobiliario (CEI)**, que se aplica sobre el impuesto ya determinado y puede modificar el monto final según cada inmueble. Esto hace que la carga pueda variar aun sin cambios en la alícuota. En el **Tipo 1** puede generar diferencias por cambios en la valuación

o en el CEI; en los **Tipos 2 y 3**, también puede alterar el monto si el inmueble está alcanzado; y en el **Tipo 4**, su impacto puede ser mayor cuando se combinan ajustes de valuación y estructura por tramos.

Impuesto Automotor.

En el caso del automotor, la base surge de **tablas elaboradas con información de DNRPA, ACARA y otras fuentes**. Además, Rentas Córdoba tiene la facultad de **actualizar mensualmente esas valuaciones** y de **reliquidar las cuotas pendientes** si cambian los valores. Esto vuelve al tributo menos lineal y más dependiente de decisiones administrativas. Su efecto se nota sobre todo en el **Tipo 1**, y en general en cualquier tipo ideal que incluya vehículos.

Santa Fe (API)

Impuesto Inmobiliario.

En Santa Fe, el impuesto inmobiliario se calcula sobre la **valuación catastral** del inmueble, ajustada por **coeficientes de actualización** fijados en la Ley Impositiva Anual. En los inmuebles **urbanos y suburbanos**, API aplica un **coeficiente uniforme de actualización**, mientras que en el caso **rural** se toma la valuación consignada en la boleta. Esto implica que el monto puede variar aunque la alícuota permanezca igual. En tu comparación, el efecto se observa sobre todo en el **Tipo 1**, mientras que en el **Tipo 4** depende más de cuánto cambien la valuación, los coeficientes y la estructura de tramos.

Patente.

En el impuesto automotor, la base es el **valor asignado por la API**. Sobre ese valor se aplican distintos factores: **alícuota según el tipo de vehículo, antigüedad, mínimo anual** y, para

vehículos de más de **15 años**, un esquema especial basado en **módulos tributarios** fijados por la ley anual. Su impacto se observa principalmente en el **Tipo 1**, donde el peso relativo del automotor resulta más visible.

Mendoza (ATM)

Impuesto Inmobiliario.

En Mendoza, el impuesto inmobiliario se calcula sobre un **avalúo fiscal** compuesto por el **valor del terreno** y el **valor de las construcciones**. En 2025, la provincia explicó que el valor de la tierra se estima como un **10% del valor de mercado**, mientras que las construcciones se calculan con un **valor fijo por metro cuadrado** definido en la Ley Impositiva. Sobre ese avalúo se aplica una **alícuota por tramos**, junto con un **importe fijo** según la escala correspondiente. Además, las **actualizaciones catastrales** —por ejemplo, la detección de mejoras no declaradas— pueden modificar la base sin necesidad de cambiar las alícuotas. Esto puede impactar en el **Tipo 1** cuando se recategoriza la vivienda, en el **Tipo 3** si el inmueble incluye galpones o naves, y en el **Tipo 4** cuando cambia el avalúo rural por metodología o zona.

Impuesto Automotor.

En el automotor, la base es el **avalúo fiscal del vehículo**, y ATM prevé reclamos cuando existen inconsistencias en ese valor. A su vez, la provincia actualiza categorías y aplica regímenes especiales que pueden modificar el monto final sin que exista una alícuota estrictamente lineal. En la comparación, su efecto se observa sobre todo en el **Tipo 1**, donde el peso del vehículo en la carga total es más visible.

Análisis global de los datos de carga fiscal según cada tipo ideal.

La comparación entre jurisdicciones muestra que la carga fiscal no solo varía en **magnitud**, sino también en **composición**. Una aclaración preliminar es que IIBB representa la principal carga impositiva para todos los tipos ideales; salvo para para el tipo ideal 4 en la provincia de Mendoza. Las notas siguientes muestran el peso de los impuestos subsiguientes. Otra nota preliminar es que, en el caso del impuesto inmobiliario de la provincia de Santa Fe, se observa una ausencia de información debido a que la forma en la que es calculado el impuesto impide un cálculo siquiera aproximado de cuánto se le cobraría a los distintos tipos ideales; por tanto, existe una ausencia de montos y porcentajes de ese impuesto, con excepción del tipo ideal 1. Un caso similar ocurre con el impuesto inmobiliario de Mendoza, que permite mostrar montos para el tipo ideal 4, pero no para los otros tres.

- En el **Tipo 1 (residencial)**, el componente más visible fuera de IIBB es el **Impuesto Automotor**, con diferencias relevantes entre provincias, mientras que el **Inmobiliario/ABL** adquiere mayor peso en **CABA** que en el resto de la muestra. Esto sugiere que, para los hogares, la presión no depende únicamente de la existencia del tributo, sino de cómo cada jurisdicción define la valuación del vehículo y del inmueble, así como de los coeficientes y escalas aplicables. En la **Provincia de Buenos Aires**, además, eventuales cambios de base o coeficientes pueden alterar el peso relativo del componente patrimonial aun sin modificar formalmente la alícuota.
- En los **Tipos 2 y 3 (comercial e industrial)**, en cambio, el tributo predominante es **Ingresos Brutos**, cuya base es más objetiva porque se vincula con los ingresos de la actividad. Sin embargo, ello no elimina la heterogeneidad entre provincias: la incidencia de **inmuebles** y **vehículos** sigue introduciendo diferencias por valuaciones, tablas y

regímenes de actualización. En **CABA** y **Mendoza**, por ejemplo, el inmobiliario puede modificarse por mecanismos como la **VFH/USC** o el **avalúo compuesto por terreno y metros cuadrados construidos**, mientras que en el automotor también pesan las distintas metodologías de valuación y liquidación. En conjunto, los datos muestran que la presión fiscal provincial debe leerse tanto en términos de **cuánto se paga** como de **cómo se estructura** ese pago en cada jurisdicción y para cada tipo ideal.

- En el **Tipo 4 (chacra agrícola)** se observa la mayor dispersión interprovincial. El caso de **Buenos Aires** resulta especialmente sensible, ya que el **Inmobiliario Rural** concentra una proporción muy superior a la registrada en las demás jurisdicciones, como consecuencia de la combinación entre **valuación fiscal, coeficientes anuales, tramos y umbrales**. En este perfil, por lo tanto, el problema no es solo la cuantía del tributo, sino también la posibilidad de **saltos discretos** cuando la base imponible supera determinados límites, lo que vuelve más inestable y menos previsible la carga.

A continuación se presentan dos series de gráficos. **Los primeros 5** reflejan una comparación entre los montos absolutos (en millones de pesos) que representa cada tributo sobre los ingresos anuales de los tipos ideales, en cada una de las jurisdicciones, así como también la suma de los totales. **Los últimos 4** muestran comparaciones en términos porcentuales de la carga fiscal sobre los ingresos anuales de los distintos tipos ideales.

Figura 1. Carga fiscal anual por tributo y carga fiscal total sobre los ingresos anuales de los distintos tipos ideales en CABA

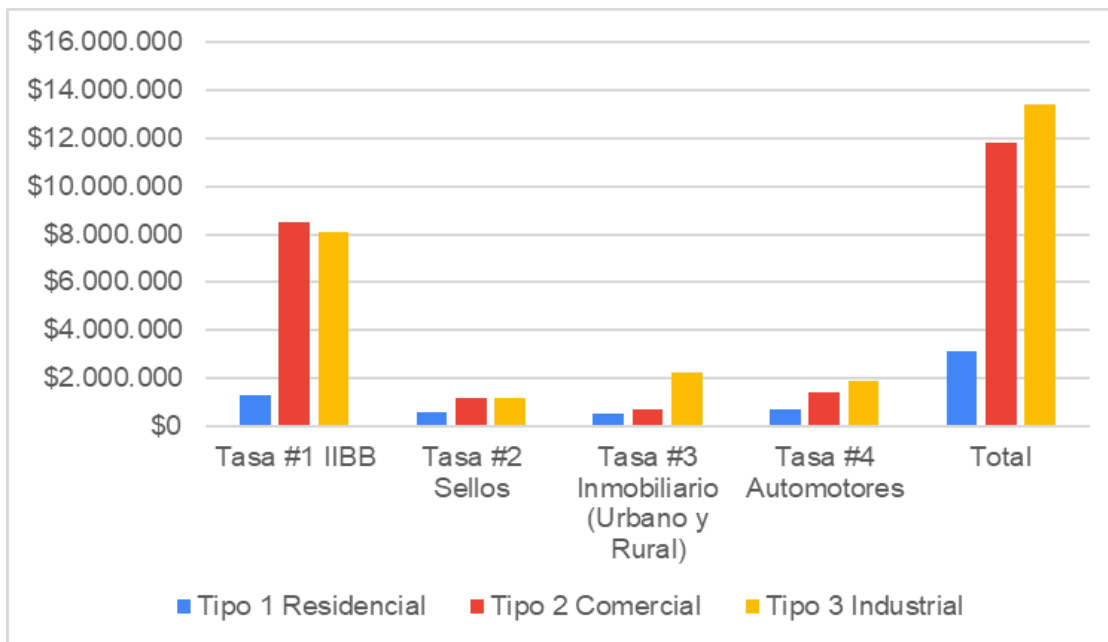


Figura 2. Carga fiscal anual por tributo y carga fiscal total sobre los ingresos anuales de los distintos tipos ideales en Pcia. de Buenos Aires.

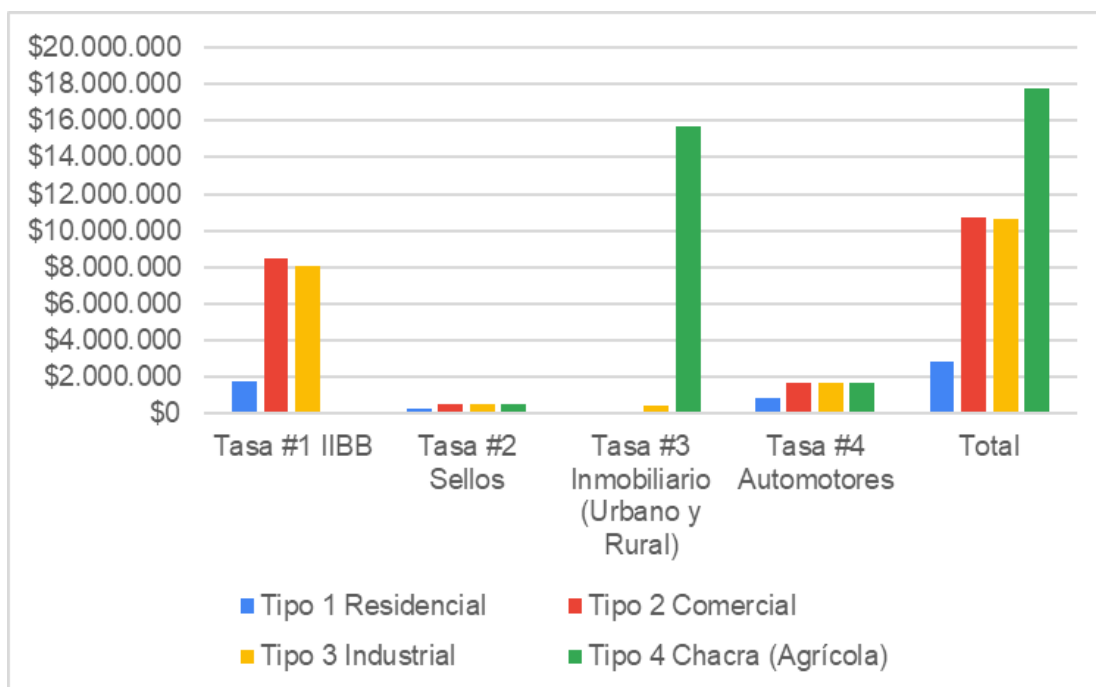


Figura 3. Carga fiscal anual por tributo y carga fiscal total sobre los ingresos anuales de los distintos tipos ideales en Pcia. Santa Fe.

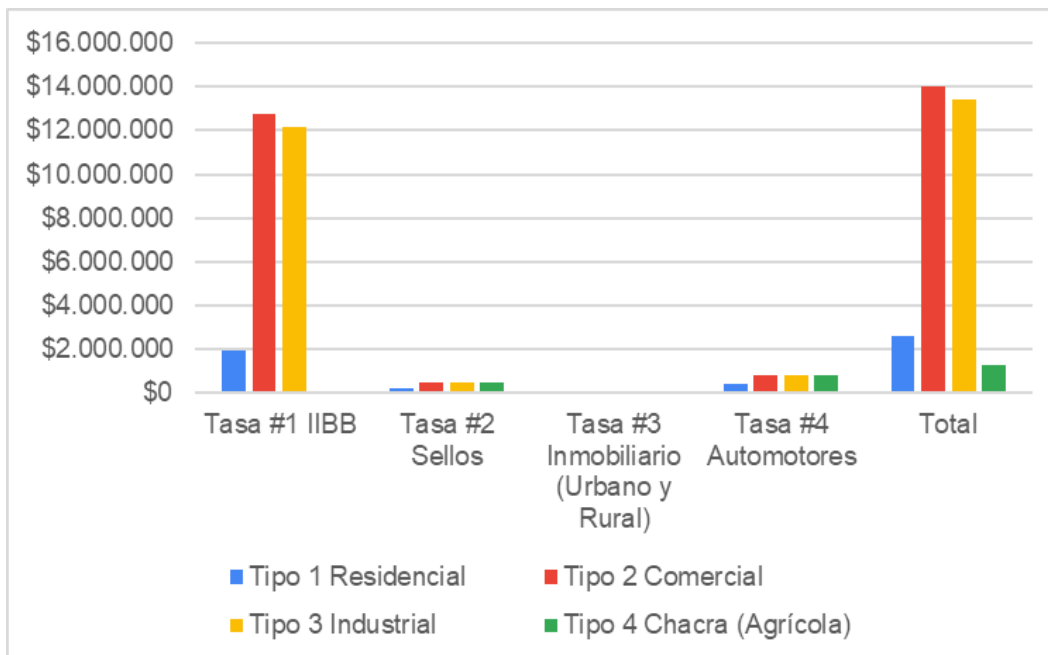


Figura 4. Carga fiscal anual por tributo y carga fiscal total sobre los ingresos anuales de los distintos tipos ideales en Pcia. Córdoba.

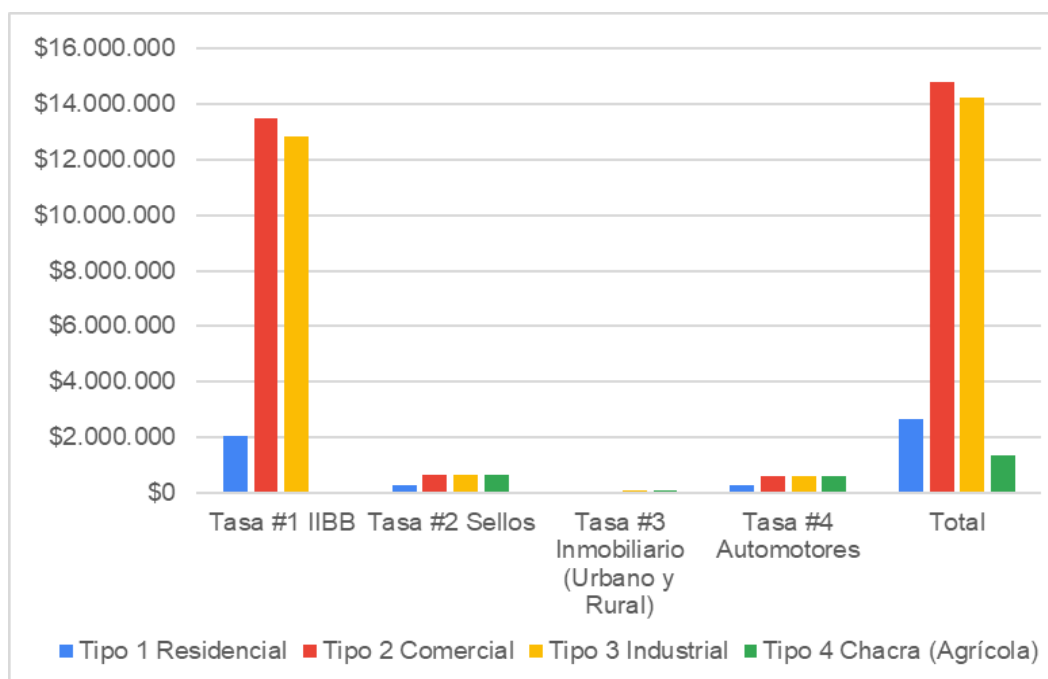


Figura 5. Carga fiscal anual por tributo y carga fiscal total sobre los ingresos anuales de los distintos tipos ideales en Pcia. Mendoza.

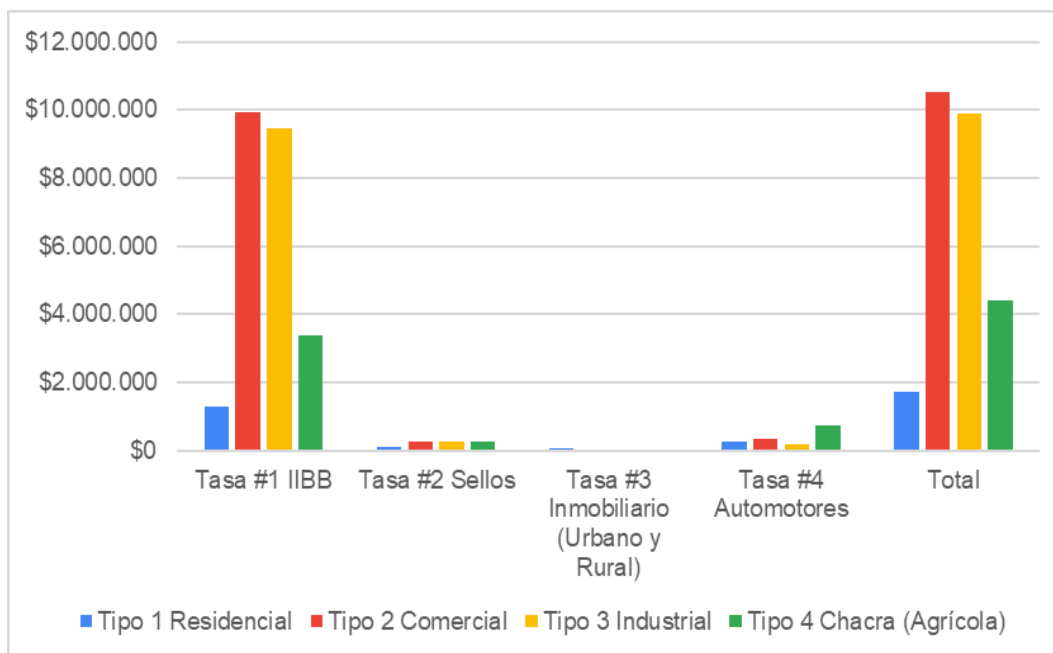


Figura 6. Comparativa interprovincial de la carga fiscal sobre los ingresos anuales del Tipo Ideal 1.

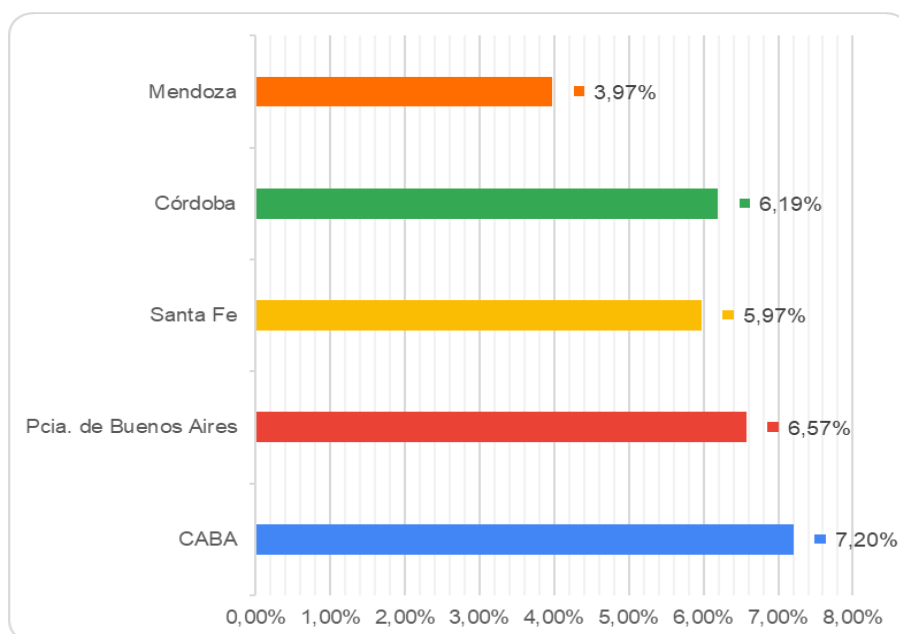


Figura 7. Comparativa interprovincial de la carga fiscal sobre los ingresos anuales del Tipo Ideal 2.

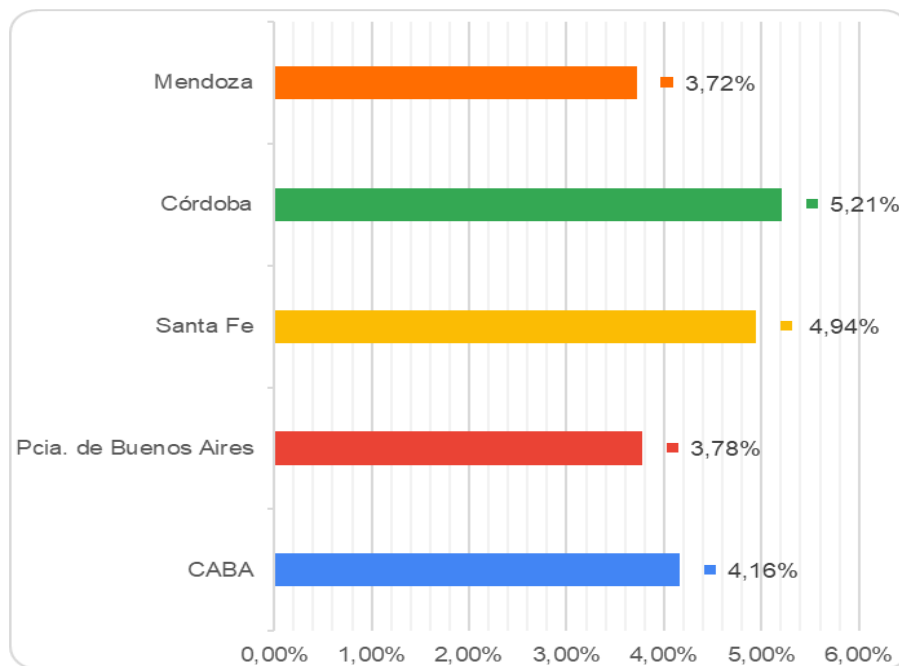


Figura 8. Comparativa interprovincial de la carga fiscal sobre los ingresos anuales del Tipo Ideal 3.

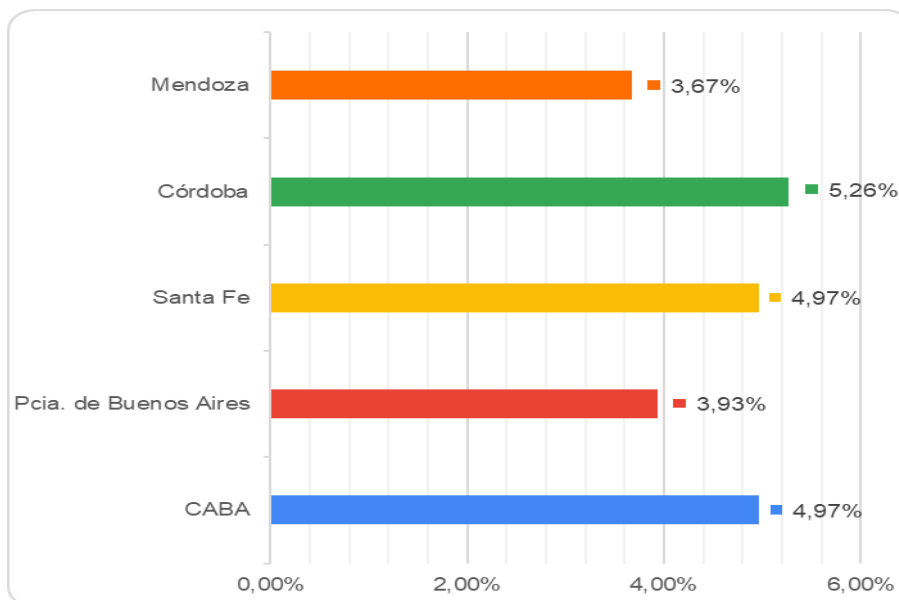
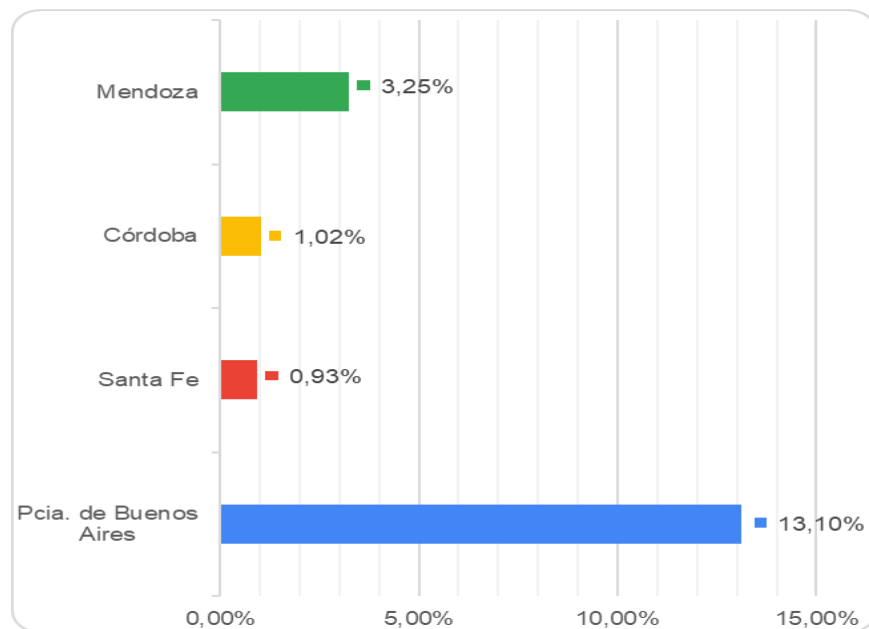


Figura 9. Comparativa interprovincial de la carga fiscal sobre los ingresos anuales del Tipo Ideal 4.





Inteligencia Colaborativa®

Hallazgos

A continuación, puntualizaremos los hallazgos más relevantes que hemos encontrado en virtud del análisis de los datos.

1) Convergencia de la carga fiscal total y divergencia en la composición.

En el dataset generado a partir del relevamiento se observa que si bien los montos que se pagan por cada tributo suelen divergir, las cargas fiscales totales anuales en 4 de las 5 jurisdicciones analizadas son similares: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe mantienen aproximadamente la misma carga fiscal total. Dicho de otro modo: para los mismos perfiles de contribuyente, el monto final a pagar es similar en los 4

distritos aunque cambie la combinación de impuestos que lo componen. En esta primera muestra analizada y a este respecto, se destaca la excepción de la provincia de Mendoza, que posee una carga fiscal total considerablemente menor.

2) Variaciones considerables en la estructura de cada tributo en las distintas provincias.

En términos de cálculo de alícuotas e imposición de alícuotas extraordinarias, forma de pago (cuotas), base imponible, multiplicadores, descuentos, etc. **Las estructuras de cada tributo varían de manera significativa en cada provincia.** Por ejemplo, en términos operativos, el impuesto automotor de Mendoza presenta una estructura relativamente más lineal y previsible que su homólogo en CABA. En Mendoza, la liquidación se apoya principalmente en el avalúo fiscal y la Ley Impositiva vigente, mientras que en CABA incorpora más capas de cálculo y gestión, como valuaciones anuales por tabla, seis cuotas bimestrales, múltiples beneficios y, en algunos casos, reliquidaciones o topes cuando cambian con fuerza las valuaciones. Por eso, **en Mendoza el contribuyente puede anticipar más fácilmente cuánto va a pagar. En CABA, la combinación de más reglas y ajustes vuelve al impuesto menos transparente y más complejo de seguir y entender su racionalidad.**

3) El Impuesto de Sellos opera como un “costo de transacción”.

No necesariamente define la carga anual promedio, pero puede concentrar pagos relevantes en momentos puntuales (toma de crédito y compra/renovación de vehículos o maquinarias), que afectan el costo de financiamiento al gravar el crédito y la renovación de equipamiento, lo que afecta la productividad y obstaculiza la innovación.

4) Cada tipo ideal es afectado por un gravámen principal diferente.

En los tipos ideales 2 y 3 (supermercado y taller metalmecánico), el componente dominante de la carga fiscal total es, en general, Ingresos Brutos; mientras que en el tipo ideal 1 y 4 (residencial y agropecuario) aumentan el peso relativo de los impuestos Inmobiliario y del Automotor (Patentes).

A continuación se muestran la representación en porcentajes de cada impuesto en los ingresos anuales de los distintos tipos ideales:

Tipo 1 (Residencial): el impuesto más representativo es IIBB (aprox. 2,99%–4,75% s/ing.anual). En segundo lugar tenemos el Impuesto Automotor (0,61%–1,92% s/ing.anual). En cuanto al Impuesto Inmobiliario, el porcentaje es pequeño (~0,05%–0,1% s/ing.anual), salvo en CABA donde aumenta con fuerza (hasta ~1,20% s/ing.anual). Los montos pagados por sellos pueden ser relativamente altos si el año incluye un hecho imponible (rango 0,27%–1,39% s/ing.anual).

Tipo 2 (Comercial): domina IIBB (3,00%–4,75% s/ing.anual). El resto queda bastante detrás: Sellos (0,10%–0,42% del ingreso anual), Automotor (0,12%–0,59% s/ing.anual) e Inmobiliario (hasta 0,25% s/ing.anual). El total queda aprox. entre 3,72%–5,21% s/ing.anual.

Tipo 3 (Industrial): en un patrón muy parecido al Tipo 2 (comercial): IIBB es el núcleo (3,00%–4,75%). A continuación, los montos menores: Sellos (0,10%–0,44% s/ing.anual), Automotor (0,07%–0,69% s/ing.anual) e Inmobiliario (~0,05%–0,14% s/ing.anual), suelen ser bajo en la mayoría de las provincias evaluadas. Con una notable excepción en CABA, donde el peso del Inmobiliario es considerablemente más alto (~0,83% s/ing.anual) . Total: 3,67%–5,26% s/ing.anual.

Tipo 4 (Chacra): En el sector agrícola se nota una alta variabilidad por provincia. **En Buenos Aires** el impuesto con mayor relevancia es el Inmobiliario Rural (llegando a ser ~11,54% s/ing.anual); **entre 4 y 14 veces más alta que las otras provincias.** En Mendoza el principal impuesto provincial pasa a ser IIBB (~2,50% s/ing.anual). En Santa Fe y Córdoba, como IIBB/Inmobiliario aparecen muy bajos o en cero si la estimación cuenta con exenciones, terminan siendo más representativos el impuesto Automotor y los Sellos. En conjunto, el total de ingreso anual sustraído va desde ~0,93% hasta ~13,10% s/ing.anual.

5) Discontinuidades por tramos, mínimos, y exenciones en impuestos patrimoniales

En el Inmobiliario Rural del tipo ideal 4, el impuesto presenta saltos discretos cuando el contribuyente cruza determinados umbrales de valuación fiscal o de “tramo”. Esto produce diferencias relevantes entre contribuyentes muy similares y genera incentivos a la fragmentación o a la búsqueda de encuadres normativos específicos más ventajosos.

Obsérvese el siguiente ejemplo:

Tomando el Tipo ideal 4 (la chacra de 200 ha) en la zona núcleo de la provincia de Buenos Aires y la normativa del impuesto inmobiliario Rural de la provincia de Buenos Aires se puede crear la siguiente tabla comparativa:

- **Tramo 1 (hasta \$75.140.904):** Impuesto = **0,80%** de la valuación fiscal.
- **Tramo 2 (desde \$75.140.905):** Impuesto = **\$900.000 + 1,05%** sobre el excedente del umbral.

Ahora, si comparamos **dos chacras de 200 ha** prácticamente iguales (misma producción, misma ubicación general), pero con una pequeña diferencia de valuación fiscal de la propiedad:

Chacra A

- **Valuación fiscal:** \$75.100.000 (queda *debajo* del umbral)
- **Impuesto:** $0,80\% \times 75.100.000$
 $= 0,008 \times 75.100.000$
 $= \mathbf{\$600.800}$

Chacra B

- **Valuación fiscal:** \$75.200.000 (queda *apenas arriba* del umbral)
- **Excedente:** $75.200.000 - 75.140.904 = \mathbf{\$59.096}$
- **Impuesto:** $\$900.000 + 1,05\% \times 59.096$
 $= \$900.000 + 0,0105 \times 59.096$
 $\approx \$900.000 + \$620,5$
 $\approx \mathbf{\$900.621}$

Qué nos muestra el ejemplo:

La Chacra B tiene una valuación fiscal **solo \$100.000 mayor** ($\approx 0,13\%$ más). Pero paga **\$299.821 más** de impuesto ($\sim 50\%$ más).

Así, se observa un salto significativo en el monto a pagar. **Un cambio mínimo en la valuación fiscal hace al contribuyente cruzar el umbral y dispara un impuesto desproporcionadamente mayor.**

De igual manera pero en sentido contrario, se identifican cláusulas de exención o de reducción que, bajo ciertas condiciones (por ejemplo, valuaciones por debajo de umbrales determinados o situaciones particulares contempladas por la normativa), pueden llevar la obligación a valores muy bajos o incluso a cero.

6) En la muestra de provincias analizadas se observa una alta discrecionalidad y falta de criterios objetivos en la definición de los impuestos.

a) El rol de las valuaciones fiscales y las tablas oficiales deficientes o desactualizadas.

Se observa que en el impuesto automotor (patentes) e Inmobiliario, el monto a pagar no surge de un “valor de mercado” directo, sino de bases imponibles “administrativas” como tablas oficiales y valuaciones fiscales, generadas a criterio subjetivo y antojadizo de los gobiernos provinciales. Cuando esas bases están desactualizadas o se ajustan con criterios poco claros, la carga efectiva puede variar mucho sin que cambie la alícuota: basta con que la jurisdicción actualice la tabla o revalúe el activo. Y aquí yace el elemento discrecional u antojadizo: cuándo y cuánto se actualizan las tablas, y con qué metodología, se determina sin ningún criterio de racionalidad o lógico en función del patrimonio, actividad o ingresos del contribuyente. Esto reduce la transparencia y previsibilidad para los sujetos a los tributos, a la vez que resulta en un perjuicio económico injustificado.

Además, en el caso del impuesto inmobiliario las revaluaciones pueden empujar al contribuyente a tramos superiores, generando saltos en categorías y diferencias muy significativas entre casos considerablemente similares. A su vez, en el caso del impuesto automotor, el problema se amplifica porque quienes renuevan vehículos con frecuencia

dependen año a año de la valuación que hace el gobierno provincial, que suele ir desfasado de los precios de referencia del mercado. En conjunto, el sistema se vuelve menos accesible, comprensible y previsible por el ciudadano, cuyo patrimonio y condiciones de vida o producción quedan dependientes de decisiones administrativas discrecionales.

b) El rol de los multiplicadores.

En muchos tributos la fórmula real es “base imponible × multiplicadores”: además de la alícuota, aparecen coeficientes de actualización, zona/uso, mejoras o antigüedad (en automotor), que ajustan la valuación fiscal o la tabla oficial. **Estos multiplicadores son decisivos porque pueden mover la carga aún cuando la alícuota no cambie, y a veces lo hacen con criterios poco transparentes o con actualizaciones irregulares.** En el impuesto automotor, **un cambio en el coeficiente de depreciación o en la tabla puede aumentar el impuesto sin que el contribuyente haya “ganado” capacidad contributiva.** En inmobiliario, la combinación de bases administrativas con multiplicadores poco claros, realistas, entendibles y previsible, reduce la accesibilidad al impuesto por parte del contribuyente y afecta la equidad horizontal.

En las próximas páginas, se analizará con mayor profundidad por qué el monto final de los tributos no depende únicamente de la alícuota nominal. En particular, cómo en impuestos como Automotor/Patentes e Inmobiliario, la carga efectiva surge de la combinación entre bases imponibles administrativas (valuaciones fiscales y tablas oficiales), multiplicadores (coeficientes de actualización, zona/uso, mejoras, antigüedad) y reglas de tramos que pueden generar saltos considerables.

7) Ausencia de criterios comprensibles

Analizaremos ahora la discrecionalidad en las decisiones administrativas sobre la base imponible (valuaciones/tablas) y sus ajustes.

a) Qué se entiende por discrecionalidad. La jurisdicción puede decidir (i) cuándo actualiza valuaciones/tablas, (ii) cuánto las actualiza, (iii) con qué criterio (inflación, precios de lista, zonas, antigüedad, mejoras), y (iv) cómo se traduce en la boleta (tramos, mínimos, topes, bonificaciones). **Aquí “discrecionalidad” no implica un acto indebido, ilegítimo o ilegal, sino un margen de decisión irracional, ilógico, subjetivo y desvinculado con la realidad, que se traduce en contribuyentes que no entienden por qué pagan lo que pagan - inaccesibilidad-, o qué deberán pagar el año próximo -imprevisibilidad-.**

b) Qué impuestos están más expuestos. Este problema es más marcado en Patente/Automotor y ABL/Inmobiliario porque se basan en tablas y valuaciones oficiales. En cambio, IIBB (base = ingresos) y Sellos (base = monto del acto) suelen tener una base más verificable, aunque mantienen complejidad por regímenes de recaudación y excepciones.

c) Qué tipos ideales son más sensibles:

- **Tipo 1 (Residencial):** especialmente sensible por Automotor y, según jurisdicción, por Inmobiliario/ABL.
- **Tipos 2–3 (Comercial/Industrial):** sensibilidad patrimonial menor, salvo si el caso incluye inmuebles/vehículos relevantes; la mayor carga suele venir por IIBB.
- **Tipo 4 (Chacra):** alta sensibilidad por Inmobiliario Rural (tramos/umbrales + revalúos).

d) Ejemplo de ausencia de criterios comprensibles:

En la provincia de Santa Fe el impuesto inmobiliario se fija en base a una valuación fiscal realizada por el **Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT)** y es la legislatura provincial la que determina cómo esa valuación fiscal y cómo se traduce en el monto a cobrar. Esto ocurre todos los años a través de la Ley Impositiva.

Sin embargo, desde el año 2014, se ha calculado la carga del impuesto en base a lo cobrado el año anterior; actualizando los montos en base a un índice de precios al consumidor. El problema con esta fórmula de cálculo es que jurídicamente no es una obligación permanente calcular o actualizar los montos a través de este mecanismo. Sigue estipulado que el impuesto se basa en la **valuación fiscal** y en las **alícuotas o coeficientes que fije cada ley anual**.

Dichas valuaciones no se realizan de manera general todos los años. La última valuación general de la provincia se realizó en 1974; con actualizaciones parciales en 1992 para los avalúos rurales y 1993 para los urbanos y suburbanos. El último intento de actualización fue la **Ley 13.286 de 2012**, que ordenó una **revaluación general de la propiedad inmueble** y dispuso que el Poder Ejecutivo remitiera a la Legislatura, dentro de 24 meses, las nuevas valuaciones rurales, urbanas y suburbanas para su aprobación. El Ejecutivo efectivamente mandó ese proyecto: en diciembre de 2015 lo incluyó como **Mensaje 4385**. A día de hoy no se ha tratado todavía.

Para mantener cierta coherencia, SCIT cuenta con herramientas de seguimiento continuo del mercado. En una resolución sobre el **Observatorio de Valores Continuos** se establece la intención de conocer “en forma permanente” los valores actualizados de mercado y de revisar periódicamente los valores de referencia de suelo y construcciones. Además, municipios y comunas deben informar al SCIT los permisos de edificación semestralmente y las declaraciones juradas/certificados finales de obra mensualmente, justamente para complementar

esas actualizaciones. Pero eso apunta sobre todo a **valores de referencia o de mercado**, no necesariamente a que la **valuación fiscal tributaria** de cada inmueble cambie todos los años. Por lo tanto, no hay un monto fidedigno sobre el que se esté cobrando el impuesto.

El mayor problema del sistema es que es tan complejo y se encuentra tan desactualizado, que los órganos competentes se ven obligados, desde hace más de una década, a recurrir a actualizaciones anuales que siguen estirando el problema en el tiempo. A este problema puede sumársele, además, errores o demoras en la actualización catastral del SCIT —por ejemplo, en la clasificación, la superficie o la incorporación de mejoras— que inciden en el cálculo del monto final.

El sistema puede presentar problemas porque combina **valuaciones fiscales muy antiguas** con **aumentos anuales nuevos**, lo que puede volver el impuesto poco representativo de la realidad económica y generar diferencias injustas entre inmuebles similares. Además, la carga final no depende solo del valor catastral, sino también de **coeficientes, mínimos, adicionales y descuentos** que la Legislatura puede modificar de un año al otro. A eso se suma que, si hay **errores o demoras** en la información de Catastro —por ejemplo en superficie, clasificación o mejoras—, la liquidación puede resultar incorrecta. En consecuencia, el sistema puede ser **legalmente válido** y, aun así, resultar **desactualizado, complejo, poco previsible y potencialmente inequitativo** para los contribuyentes.

8) Valuaciones fiscales y tablas oficiales: rezagos y saltos.

A continuación se analiza cómo el uso de bases administrativas hace que la carga efectiva cambie aun sin variar la alícuota, por el simple hecho de actualizar tablas o coeficientes.

a) Automotor/Patentes (tabla oficial). El impuesto se calcula sobre una valuación oficial del vehículo (no sobre el precio real). Si la tabla está atrasada o se “pone al día” de golpe, el impuesto cambia aunque la tasa sea igual. Esto afecta más a quienes renuevan el vehículo con frecuencia (Tipo 1, y tipos con flota).

b) Inmobiliario (valuación fiscal/catastral). La base es la valuación fiscal. Revaluaciones o recategorizaciones (mejoras, zona, uso) pueden aumentar el impuesto sin tocar alícuotas. Además, si existen tramos/umbrales, una revaluación puede “empujar” al contribuyente a un tramo superior y generar saltos discretos (especialmente relevante para Tipo 4).

c) Traducción práctica según jurisdicción

- **CABA:** el componente administrativo destaca más en **Tipo 1** por el peso relativo del ABL/Inmobiliario.
- **Buenos Aires:** el fenómeno se vuelve crítico en **Tipo 4** por el combo valuación + tramos/umbrales.
- **Córdoba/Santa Fe/Mendoza:** el mecanismo existe, pero en la lectura comparada tiende a sobresalir más en automotor (Tipo 1) y menos en inmobiliario, según supuestos del ejercicio.

9) Multiplicadores: por qué la carga cambia “sin subir la tasa”.

En esta sección se muestra que la fórmula efectiva suele ser “base imponible × multiplicadores”. Además de la alícuota, intervienen coeficientes y reglas que alteran el monto final.

a) Principales multiplicadores

(i) coeficientes de actualización/indexación, (ii) zona/uso, (iii) mejoras/calidad, (iv) antigüedad/depreciación (automotor), y (v) reglas de tramo con cuota fija/mínimos.

b) Efecto sobre transparencia y equidad horizontal

Si cambian coeficientes, tablas o tramos, el impuesto puede subir sin modificación explícita de la alícuota. Esto reduce la “calculabilidad” para el contribuyente y puede afectar la **equidad horizontal** (situaciones muy similares pagan distinto).

c) Tipos ideales más afectados

- **Tipo 1:** por tablas y depreciación en automotor + ajustes en ABL/inmobiliario (según jurisdicción).
- **Tipo 4:** por coeficientes y, sobre todo, por tramos/umbrales en inmobiliario rural.

d) Ejemplos concretos

En el **Impuesto Inmobiliario Urbano Edificado de la provincia de Buenos Aires**, la ley de 2023 establecía que la **base imponible** se obtenía multiplicando la **valuación fiscal** por **2,85469**; la ley de 2024 elevó ese coeficiente a **11,41876**. En ambas leyes se mantuvieron iguales los **valores por m²** del artículo 2 y el **coeficiente general de actualización 1,2** del artículo 4, de modo que el cambio relevante fue justamente ese multiplicador aplicado al avalúo.

Base imponible de 2023:

$\$1.000.000 \times 2,85469 = \$2.854.690$. Esa base cae en el tramo **\$2.760.980 a \$3.368.516**, que paga **\$8.831 + 0,597%** sobre el excedente del mínimo del tramo.

Impuesto 2023:

$$\begin{aligned} & \$8.831 + 0,597\% \times (\$2.854.690 - \$2.760.980) \\ & = \mathbf{\$9.390,45}. \end{aligned}$$

Base imponible de 2024:

$\$1.000.000 \times 11,41876 = \mathbf{\$11.418.760}$. Esa base cae en el tramo **\$11.043.920 a \$13.474.064**, que paga **\$35.318 + 0,597%** sobre el excedente del mínimo del tramo.

Impuesto 2024 según la escala pura:

$$\begin{aligned} & \$35.318 + 0,597\% \times (\$11.418.760 - \$11.043.920) \\ & = \mathbf{\$37.555,79}. \end{aligned}$$

El impuesto pasa de **\$9.390,45** a **\$37.555,79**.

La suba es de **\$28.165,35**, o sea, aproximadamente **300%**.

Salvedad importante: La ley 2024 también puso un **tope de aumento**: para bases imponibles entre **\$9.310.820** y **\$17.384.452**, el impuesto 2024 **no puede exceder** cierto porcentaje respecto del calculado en 2023; en ese tramo, el porcentaje fijado es **190%**. Bajo esa regla, el monto efectivamente exigible quedaría **limitado** y no llegaría a \$37.555,79; aplicando ese tope, daría **\$27.232,30**.

10) Complejidad normativa y costo de cumplimiento.

Finalmente, corresponde tomar en cuenta que el esfuerzo fiscal no es solo el monto anual, sino también el **costo de cumplir**. Un análisis general de las jurisdicciones revela que, aunque existan montos similares, se exigen gestiones muy diferentes.

a) Qué incluye el costo de cumplimiento

Anticipos y DDJJ, calendarios, retenciones/percepciones, padrones, múltiples alícuotas por actividad, excepciones, rectificaciones, riesgo de error y sanciones.

- **Tipo 1:** costo bajo (boletas), salvo reclamos/recategorizaciones o saltos por tramos.
- **Tipos 2–3:** costo alto por “paquete IIBB” (anticipos mensuales + regímenes + saldos a favor).
- **Tipo 4:** costo alto por combinación de inmobiliario rural (valuación/tramos) + regímenes asociados a comercialización (cuando aplica).

b) Implicancia para la comparación.

Por lo tanto, al comparar provincias no debe interpretarse “misma carga anual” como “mismo esfuerzo”: la **carga administrativa** (tiempo, asesoramiento y riesgo) también explica diferencias relevantes entre tipos ideales y jurisdicciones.

La comparación entre las distintas jurisdicciones no sólo refleja diferencias de alícuotas, sino también diferencias en la complejidad del cumplimiento: regímenes de anticipos, calendarios, multiplicidad de tasas aplicables, y reglas de liquidación con excepciones. Así, en términos prácticos, dos jurisdicciones pueden exhibir montos anuales similares pero con cargas administrativas distintas (tiempo de gestión, necesidad de asesoramiento, riesgos de error y

sanciones), lo cual también forma parte del “esfuerzo fiscal” realizado por los distintos tipos ideales en un sentido amplio.

c) Cómo afecta a cada tipo ideal.

Tipo 1 (Residencial)

- Impuestos típicos: Inmobiliario + Automotor (y sellos solo si hay un acto gravado ese año).
- Carga administrativa: suele ser baja (pagar boletas), pero sube cuando hay:
 - revalúos/recategorizaciones (inmueble) o cambios de tabla/valuación (auto),
 - necesidad de reclamos (valuación errónea, mal empadronamiento),
 - múltiples cuotas, descuentos por pago anual, etc.
- Dónde se vuelve relevante: en jurisdicciones donde el inmobiliario/ABL pesa más (ej. CABA en tu matriz) o donde hay saltos por tramos en rural (no es Tipo 1, pero es la lógica).

Tipo 2 (Comercial) y Tipo 3 (Industrial)

- Impuesto dominante: IIBB.
- Carga administrativa: alta, porque IIBB no se trata de pagos automáticos, sino un ecosistema:
 - anticipos mensuales + DDJJ,
 - regímenes de retención/percepción (bancos, tarjetas, proveedores, plataformas),
 - múltiples alícuotas por actividad (y problemas cuando una misma empresa hace varias),
 - saldos a favor por exceso de retenciones (costo financiero + gestión).

- Resultado práctico: dos provincias pueden dar un % anual parecido, pero en una te retienen/perfilaron más (más trámites, más cash inmovilizado, más contador).

Tipo 4 (Chacra agrícola)

- Dos frentes de complejidad:
 1. Inmobiliario Rural: tramos, revalúos, partidas, mejoras, exenciones/beneficios (si existen) y reclamos catastrales.
 2. IIBB y regímenes de recaudación si hay comercialización: retenciones en la cadena (acopio/intermediarios), anticipos y DDJJ.
- Por qué es el tipo más sensible: porque combina patrimonial (con umbrales) + actividad (con regímenes de recaudación).

d) Diferencias entre jurisdicciones (en términos de “cumplimiento”)

Sin entrar a tecnicismos finos, las diferencias prácticas suelen aparecer en 5 cosas:

1. Frecuencia y formato de cumplimiento
 - IIBB: casi siempre mensual, pero cambian vencimientos, aplicativos, padrones y criterios.
2. Intensidad de recaudación “en la fuente”
 - Cuántas retenciones/percepciones aplican y cuán fácil es recuperar saldos a favor.
3. Cantidad de tasas/reglas según actividad
 - Algunas jurisdicciones son más granulares (más categorías, excepciones y tratamientos especiales).
4. Diseño de tablas/tramos en patrimoniales

- Cuántos escalones, mínimos/fijos, y cuán seguido se actualizan valuaciones.
5. Facilidad (o no) de reclamos y rectificaciones
- Qué tan fácil es corregir un padrón, pedir devolución/compensación o impugnar valuaciones.

Colocado en términos más concretos:

- CABA: para Tipo 1 se nota más la “administración” por el peso relativo del inmobiliario/ABL y su estructura de valuación/ajustes.
- Buenos Aires: para Tipo 4 es donde más importa el combo valuación + tramos + reclamos (y para 2–3 la lógica de IIBB con retenciones es típicamente pesada).
- Córdoba / Santa Fe / Mendoza: en 2–3 la carga administrativa suele venir por el IIBB (anticipos + regímenes). En 1, el peso está más en automotor y la eventual disputa de valuación/tabla.

Conclusiones

Este primer informe confirma la utilidad de trabajar con “tipos ideales” para transformar estructuras tributarias complejas en comparaciones intuitivas y replicables. A partir del relevamiento realizado para CABA y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Mendoza, el principal resultado es que la carga anual total para contribuyentes de escala media tiende a ser similar entre varias jurisdicciones, aun cuando la mezcla de impuestos utilizada para recaudar sea distinta. En esta primera medición, Mendoza se destaca como la jurisdicción con un patrón diferencial respecto del resto, lo que sugiere la necesidad de monitoreo continuo

para determinar si se trata de una característica estructural, de un rezago/adelanto en actualizaciones de base imponible, o de decisiones normativas específicas.

En términos sustantivos, el estudio refuerza tres conclusiones:

La comparación interprovincial no puede reducirse a “alícuotas”: la carga efectiva depende de bases imponibles administrativas, tramos, mínimos, exenciones, y regímenes de retención/percepción. Esto exige un enfoque integral que contemple el paquete tributario completo.

Para actividades productivas, Ingresos Brutos aparece como el factor dominante del esfuerzo fiscal. Su diseño tiende a generar distorsiones (efecto cascada) que impactan sobre precios, formalización y decisiones de inversión, incluso cuando el monto anual final no difiere drásticamente entre jurisdicciones.

Los impuestos patrimoniales (Inmobiliario y Automotor) introducen discontinuidades y problemas de previsibilidad por la dinámica de las valuaciones fiscales y los umbrales de tramo; por ello, son centrales para entender la carga sobre hogares y productores agropecuarios.

Otras conclusiones pueden extrapolarse mediante un análisis de estudios de la Comisión de Presupuesto del Congreso, y otros de la IARAF:

a) Federalismo fiscal y dependencia provincial de IIBB

OPC – “Análisis de la relación fiscal Nación–Provincias desde la perspectiva de los recursos”
(29/12/2025)

- Da un marco macro de cómo se reparte la recaudación Nación/Provincias en el tiempo y cómo evolucionó la presión tributaria.
- Señala que la presión tributaria provincial en los últimos años se estabiliza en torno al 5% del PIB y que el principal motor de aumento provincial en el largo plazo fue Ingresos Brutos.

b) Carga consolidada y “superposición” (doble o triple tributación)

OPC – “Carga tributaria sobre la actividad productiva. Principales resultados”

Qué te aporta:

- Estima una carga fiscal consolidada promedio equivalente al 12% de la facturación, con dispersión grande según actividad y localización, y menciona explícitamente superposición de gravámenes (doble o triple tributación), que dificulta ver el “costo real” para sectores productivos.

c) Enfoque AMBA (heterogeneidad local)

OPC – “Carga tributaria... primer cordón del AMBA”

- Muestra una carga consolidada promedio de 12,3% de la facturación, variando entre 8,6% y 16,7%, y que ciertos sectores (ej. hotelería) se desvían bastante del promedio.

2) IARAF (dos “anclas” que resultan útiles)

a) Presión tributaria Nación vs Provincias (2023–2024)

IARAF – “Durante 2024... cambió la distribución del financiamiento entre Nación y Provincias”

(20/05/2025)

Qué aporta:

- Otorga números comparables: presión tributaria efectiva nacional 22,68% del PIB y provincial 4,97% del PIB en 2024, y el punto sobre cómo la coparticipación altera lo que finalmente recibe cada nivel.

b) Caso CABA: conflicto fiscal → suba de IIBB

IARAF – Informe (07/03/2024) sobre Nación vs CABA

- Muestra cómo shocks en la relación fiscal pueden terminar en subas de presión de IIBB, y cuantifica el episodio (ej. aumento atribuible a gravar intereses/pasivos monetarios del BCRA).

Por último, el informe deja planteadas líneas de trabajo para la siguiente etapa del proyecto:

(i) ampliar la cobertura a los 24 distritos del país; (ii) incorporar, en la medida de lo posible, tributos municipales y tasas efectivas relevantes para completar la foto del esfuerzo fiscal; (iii) mejorar la trazabilidad de supuestos (valuaciones, tablas, encuadres) y documentar cambios normativos trimestrales; y (iv) producir visualizaciones que permitan al público comparar no sólo montos totales, sino también composición y volatilidad de la carga a lo largo del año.

De la cobertura realizada en este informe se pueden extraer otras conclusiones. La primera es que, a pesar de que la idea era subsumir una serie de modelos a las normativas tributarias provinciales para formular observaciones comprensibles, en los resultados se pudo observar, en cambio, lo enrevesado y complejo de dicha normativa. Si bien unas provincias poseen

normativas más claras que permitieron hacer los cálculos, estas estaban conformadas por una serie de pasos sucesivos, listas, coeficientes y exenciones debido a las cuales resultaba complicado comprender cómo se llegaba al monto final.

Otra conclusión, correlativa a la anterior, es que los impuestos nacionales, provinciales y las tasas municipales tienden a grabar el mismo objeto económico de manera simultánea. Es decir, en un mismo mes, el mismo ingreso o el mismo bien, llega a afrontar 3 vencimientos distintos; y como se estipuló previamente, algunos llegan a ser complicados e impredecibles. Es normal que un país federal posea superposiciones, pero en Argentina existe una complejidad relativamente mayor porque la superposición no se limita a tributos patrimoniales o tasas locales, sino que incluye la convivencia entre el IVA nacional, Ingresos Brutos provincial y diversas cargas municipales sobre una misma base económica, con baja coordinación y alta heterogeneidad entre jurisdicciones.

En el largo plazo, esto ha resultado ser una de las razones de la baja formalización e inversión en el país. Generando una merma en los recursos privados y públicos. Merece, por tanto, darse un debate acerca de una reestructuración del sistema tributario tanto a nivel nacional como subnacional. Uno que permita al sector público un nivel de recaudación suficiente para cumplir sus funciones y sostener cierto equilibrio fiscal, a la vez que no resulte distorsivo para que el sector privado posea los incentivos de incrementar la inversión y la productividad.

Referencias

Provincia de Buenos Aires (ARBA)

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. (2025, 31 de enero). *Calendario impositivo 2025: ARBA estableció las fechas de vencimiento de los impuestos patrimoniales*. Sitio oficial de ARBA.

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. (s. f.). *Tabla Resolución Normativa N.º 08/24 y modificatorias (Año 2025)*. Sitio oficial de ARBA. Recuperado el 24 de febrero de 2026.

Provincia de Buenos Aires. (2011, 11 de marzo). *Ley N.º 10.397: Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (texto ordenado)*. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Provincia de Buenos Aires. (2024, 2 de enero). *Ley N.º 15.479: Ley impositiva para el ejercicio fiscal 2024 (aplicable al ejercicio 2025 por prórroga)*. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Provincia de Buenos Aires. (2025, 3 de enero). *Decreto N.º 3681/2024: Prórroga de la Ley N.º 15.479 para la imposición de tributos durante el ejercicio 2025*. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP)

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2024, 27 de diciembre). *Ley N.º 6.805/2024: Modificaciones al Código Fiscal (vigencia desde el 1/1/2025)*. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2024, 27 de diciembre). *Ley N.º*

6.806/2024: Ley Tarifaria 2025. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2025, 19 de marzo). *Decreto N.º 116/2025:*

Aprueba el texto ordenado del Código Fiscal 2025. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio de Hacienda y Finanzas. (2025, 6 de enero). *Resolución N.º 9440/2024: Fija el valor de la Unidad Tarifaria para el primer trimestre de 2025*. Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Provincia de Córdoba (Rentas Córdoba)

Provincia de Córdoba. Dirección General de Rentas. (2024, 23 de diciembre). *Ley N.º 11.016: Ley Impositiva Anual 2025*. Sitio oficial de Rentas Córdoba.

Provincia de Córdoba. Dirección General de Rentas. (2025, 1 de enero). *Ley N.º 6.006: Código Tributario Provincial (actualizado 2025)*. Sitio oficial de Rentas Córdoba.

Provincia de Córdoba. Dirección General de Rentas. (2024, 30 de diciembre). *Decreto N.º 386/2024: Reglamentación del Código Tributario 2025*. Sitio oficial de Rentas Córdoba.

Provincia de Mendoza (ATM)

Administración Tributaria Mendoza. (2024). *Ley N.º 9.597: Ley Impositiva 2025* (B.O. 16/12/2024). Sitio oficial de ATM.

Administración Tributaria Mendoza. (2025). *Código Fiscal de la Provincia de Mendoza – 2025 (texto ordenado)*. Sitio oficial de ATM.

Administración Tributaria Mendoza. (2024). *Planilla Automotor 2025*. Sitio oficial de ATM.

Provincia de Santa Fe (API)

Provincia de Santa Fe. (2024, 19 de diciembre). *Ley Provincial N.º 14.386/2024: Ley Impositiva 2025*. Gobierno de Santa Fe (texto completo).

Provincia de Santa Fe. (s. f.). *Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe – Ley 3456 (t.o. 2014 y modificatorias)*. Gobierno de Santa Fe (texto ordenado). Recuperado el 24 de febrero de 2026.

Servicio de Catastro e Información Territorial. (2011, mayo 9). *Resolución N.º 031-11*. Provincia de Santa Fe.

<https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/122701/607456/file/Resoluci%C3%B3n%20031-2011%20SCIT.pdf>

Provincia de Santa Fe. (2024, diciembre 30). *Texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - Ley 3456*.

<https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/275623/1432366/file/00%20CF%20-%20texto%20ordenado%202026.pdf>

Informes nacionales:

Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977. (s. f.). *SIFERE: Sistema Federal de Recaudación (acceso y descripción del sistema)*. Sitio oficial de COMARB. Recuperado el 24 de febrero de 2026.

Instituto Argentino de Análisis Fiscal. (2025, 25 de marzo). *Alícuota necesaria de IVA para sustituir el impuesto provincial a los ingresos brutos: dada una alícuota de IVA nacional del 21%, sustituir ingresos brutos requiere una adicional del 11%* [Informe económico].

<https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/626-informe-economico-2025-03-25>

Instituto Argentino de Análisis Fiscal. (2025, 20 de mayo). *Durante 2024, con prácticamente la misma presión tributaria consolidada que en 2023, la distribución del financiamiento entre Nación y Provincias registró cambios* [Informe económico].

<https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/636-informe-economico-2025-05-20>

Instituto Argentino de Análisis Fiscal. (2024, 7 de marzo). *Los conflictos entre nación y provincias por recursos fiscales terminan con subas de impuestos: el ejemplo reciente de CABA* [Informe económico]. <https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/559-informe-economico-2024-03-07>

Oficina de Presupuesto del Congreso. (2025, 29 de diciembre). *Análisis de la relación fiscal Nación–Provincias desde la perspectiva de los recursos*. <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/analisis-de-la-relacion-fiscal-nacion-provincias-desde-la-perspectiva-de-los-recursos/>

Oficina de Presupuesto del Congreso. (2020, 3 de diciembre). *Carga tributaria sobre la actividad productiva. Principales resultados*. <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/carga-tributaria-sobre-la-actividad-productiva-principales-resultados-2/>

Oficina de Presupuesto del Congreso. (2022, 9 de febrero). *Carga tributaria sobre la actividad productiva – Situación en el primer cordón del AMBA*. <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/carga-tributaria-sobre-la-actividad-productiva-situacion-en-el-primer-cordon-del-amba/>

Poder Ejecutivo Nacional (Argentina). Ministerio de Economía. (s. f.). *Sistemas administrados por la Comisión Arbitral (COMARB)*. Argentina.gob.ar. Recuperado el 24 de febrero de 2026.